



Resolución Jefatural N° 00002-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 28 de enero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 0117-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el Informe N° 033-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-COORD-JSMP-COF e Informe N° 001-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/INSPECTOR-DGCH de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; la Carta N° 002-2026/CCT y el Informe Legal N° 0023-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre de 2022, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 10-2022-MINAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el CONSORCIO CONSTRUCTOR TABLAZO integrado por las empresas PROYEC S.A., GRUPO BERAKAH CONSTRUCTORA S.R.L. y CROVISA S.A.C. (en adelante, el Contratista) suscriben el Contrato N° 043-2022-MINAGRI-PSI, para la Contratación para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tablazo, sector partidor, distrito de Tambogrande y las Lomas, provincia de Piura, departamento de Piura", por el monto de S/ 51'662,017.77 (Cincuenta y Un Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Diecisiete con 77/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, mediante Carta Múltiple N° 001-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 16 de enero de 2026, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, designó al Ingeniero Delmi Gómez Chávez como parte del equipo inspector de la obra "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Tablazo, sector Partidor, distrito de Tambogrande y Las Lomas, provincia de Piura, departamento de Piura";

Que, a través de la Carta N° 002-2026/CCT, recibida por la Entidad con fecha 15 de enero de 2026, el Consorcio Constructor Tablazo, presenta a la Entidad, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 derivado del Contrato N° 043-2022-MINAGRI-PSI, para la elaboración del Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante con mayores metrados de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tablazo, sector partidor, distrito de Tambogrande y las Lomas, provincia de Piura, departamento de Piura", sustentado en los siguientes hechos:

"(...)



Me dirijo a usted en relación a la carta de la Referencia en la cual nos indican la elaboración por parte de nuestra representada del EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE CON MAYORES METRADOS de la Obra denominada Canal Tablazo, sector Partidor, distrito de Tambogrande y Las Lomas, provincia de Piura, departamento de Piura” – CUI N° 2526325, siendo así que el plazo según lo que estipula la normativa para su elaboración y entrega coincidió con las fiestas y feriados de fin de año y a su vez que parte de la elaboración responde a la topografía, lo cual considerando que al realizar el replanteo en el trabajo de campo nos ocupó una semana y una semana del procesamiento de datos, asimismo la elaboración del estudio de suelos, requiere de Laboratorios acreditados por INACAL, los mismos que no hay en la ciudad de Piura, situación que se ha tenido que enviar las muestras a la ciudad de Lima, demorando más de lo acordado.

En tal sentido, y por los motivos expuestos es que le solicitamos a su representada la ampliación del plazo para la entrega del Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante para el día 23 de enero del 2025.

Asimismo, consideramos que CORRESPONDE LA GENERACION DE UNA AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE ELABORACION DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE CON MAYORES METRADOS CON EFICACIA ANTICIPADA HASTA LA VIABILIZACION O FINALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS.

(...);

Que, mediante Informe N° 001-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/INSPECTOR-DGCH, de fecha 19 de enero de 2026, el Inspector de Obra, concluye declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, señalando lo siguiente:

“(...)

III. ANTECEDENTES

(...)

3.25. *Mediante Carta N° 0031-2025/CCT, de fecha 21 de noviembre de 2025, el Consorcio Constructor Tablazo, presenta el sustento de solicitud de Adicional y Deductivo Vinculante, en la ejecución de la obra, para su revisión y aprobación.*

(...)

3.27. *Mediante Memorando N° 168-2025- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, de fecha 11 de diciembre de 2025, manifiesta que es necesario y procedente la elaboración del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, en la ejecución de la obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tablazo, Sector Partidor, distrito de Tambogrande y Las Lomas, provincia de Piura, departamento de Piura”, recomendando comunicar al Contratista.*

3.28. *Mediante Carta Múltiple N° 00170-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de 12 de diciembre de 2025, la UGIRD autorizó al Consorcio Constructor Tablazo la elaboración del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra.*

(...)

IV. ANÁLISIS

(...)



4.1. SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

El Consorcio Constructor Tablazo con Carta N° 002-2026/CCT del 15 de enero de 2026, solicita una Ampliación de Plazo hasta el día 23 de enero de 2025, para la elaboración del "expediente adicional deductivo vinculante con mayores metrados", bajo el siguiente sustento:

"(..)

Me dirijo a usted en relación a la carta de la referencia en la cual nos indican la elaboración por parte de nuestra representada del EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE CON MAYORES METRADOS de la obra (...) siendo así que el plazo según lo estipula la normativa para su elaboración y entrega coincidió con las fiestas y feriados de fin de año y a su vez que parte de la elaboración responde a la topografía, lo cual considerando que al realizar el replanteo en el trabajo de campo nos ocupó una semana y una semana del procedimiento de datos, asimismo la elaboración del estudio de suelos, requiere de laboratorios acreditados por INACAL, los mismos que no hay en la ciudad de Piura, situación que se ha tenido que enviar las muestras a la ciudad de Lima, demorando más de lo acordado.

En tal sentido, y por los motivos expuestos es que le solicitamos a su representada la ampliación del plazo para la entrega del Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante para el día 23 de enero de 2025.

Asimismo, consideramos que corresponde la generación de una Ampliación de Plazo de ejecución de elaboración del adicional deductivo vinculante con mayores metrados con eficacia anticipada hasta la viabilización o finalización de las actividades programadas. (...)" (el resaltado es agregado)

El Consorcio Constructor Tablazo solicita la Ampliación de Plazo para la elaboración del "Expediente Adicional Deductivo Vinculante con mayores metrados" señalando que el plazo **"coincidió con las fiestas y feriados de fin de año y a su vez que parte de la elaboración responde a la topografía, lo cual considerando que al realizar el replanteo en el trabajo de campo nos ocupó una semana y una semana del procedimiento de datos, asimismo la elaboración del estudio de suelos, requiere de laboratorios acreditados por INACAL, los mismos que no hay en la ciudad de Piura, situación que se ha tenido que enviar las muestras a la ciudad de Lima, demorando más de lo acordado"**

4.2. EVALUACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA INSPECCIÓN DE OBRA

(...)

4.2.2. RESPECTO AL PROCEDIMIENTO

(...)

Sobre el particular, de la revisión de la Carta N° 002-2026/CCT del 15 de enero de 2026, se verifica lo siguiente:

- **Respecto a la causal de la ampliación de plazo:** El Consorcio Constructor Tablazo con Carta N° 002-2026/CCT del 15 de enero de 2026, no ha precisado ninguna causal.
- **Respecto a la modificación de la ruta crítica:** El Consorcio Constructor Tablazo con Carta N° 002-2026/CCT del 15 de enero de 2026, no ha sustentado su ampliación en razón de la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra; así tampoco, lo adjunta.
- **Respecto a la anotación en el cuaderno de obra:** El Consorcio Constructor Tablazo con carta N° 002-2026/CCT del 15 de enero de 2026, no ha sustentado su ampliación haciendo referencia a las anotaciones en el cuaderno de obra sobre el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; así tampoco, lo adjunta.
- **Respecto al sustento de la Ampliación de Plazo:** El Consorcio Constructor Tablazo con Carta N° 002-2026/CCT del 15 de enero de 2026, presenta el siguiente sustento:



"(...)

Me dirijo a usted en relación a la carta de la referencia en la cual nos indican la elaboración por parte de nuestra representada del EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE CON MAYORES METRADOS de la obra (...) siendo así que el plazo según lo estipula la normativa para su elaboración y entrega coincidió con las fiestas y feriados de fin de año y a su vez que parte de la elaboración responde a la topografía, lo cual considerando que al realizar el replanteo en el trabajo de campo nos ocupó una semana y una semana del procedimiento de datos, asimismo la elaboración del estudio de suelos, requiere de laboratorios acreditados por INACAL, los mismos que no hay en la ciudad de Piura, situación que se ha tenido que enviar las muestras a la ciudad de Lima, demorando más de lo acordado.

En tal sentido, y por los motivos expuestos es que le solicitamos a su representada la ampliación del plazo para la entrega del Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante para el día 23 de enero de 2026.

Asimismo, consideramos que corresponde la generación de una ampliación de plazo de ejecución de elaboración del adicional deductivo vinculante con mayores metrados con eficacia anticipada hasta la viabilización o finalización de las actividades programadas.

(...)" (el resaltado es agregado)

Sobre el particular, la UGIRD con Carta Múltiple N° 00170-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD del 12 de diciembre de 2025, autorizó al Consorcio Constructor Tablazo la elaboración del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 de Obra, originado por una nueva estructura de mejoramiento del terreno de fundación del canal, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 071-2028-PCM y sus modificatorias, siendo que la modificatoria aplicable es el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM del 21 de agosto de 2019.

De acuerdo con la normativa, el Consorcio Constructor Tablazo debió presentar el expediente del Adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 02, dentro de los quince (15) días siguientes, es decir el 27 de diciembre de 2025; no obstante, no lo ha efectuado; para lo cual, lo justifica en razón de los aspectos siguientes:

- Respecto a que la **"elaboración y entrega coincidió con las fiestas y feriados de fin de año"**: La normativa establece que el período con el que cuenta el contratista para la elaboración del adicional de obra es de quince (15) días calendario; por lo cual, dicha justificación no es procedente.
- Respecto a que **"a su vez que parte de la elaboración responde a la topografía, lo cual considerando que al realizar el replanteo en el trabajo de campo nos ocupó una semana y una semana del procedimiento de datos"**: El Consorcio Constructor Tablazo con Carta N° 002-2026/CCT del 15 de enero de 2026, no ha acreditado la circunstancia mencionada que generaría el atraso en la elaboración del expediente técnico del Adicional N° 02 y Deductivo N° 02, de la obra.
- Cabe señalar que, con **"Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 16"**, del 6 de octubre de 2025, se justificó la suspensión del plazo de ejecución de obra del 1 de agosto al 30 de setiembre de 2025, de acuerdo a lo siguiente:

IMAGEN N° 01: JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO

De la visita de constatación física realizada a la obra en mención de manera conjunta por el residente de obra Ing. Enrique Muñoz Ramírez y el Ing. Jesus Francisco Burga Arce en calidad de Inspector de obra se constató la falta de frentes de trabajo y por lo tanto la paralización de obra debido a modificaciones físicas en el terreno a construir la obra mencionada la misma que estuvo programada para su ejecución en condiciones distintas, lo que hace indispensable que el contratista ejecutor realice una evaluación topográfica que determine y cuantifique las variaciones existentes siendo este un Evento preliminar al reinicio y **NO atribuibles** a las partes para efectos de su evaluación, por lo que caracteriza a la suspensión del plazo de ejecución de obra por paralización de obra con eficacia anticipada desde el 01 de agosto del 2025, fecha de inicio trabajos de evaluación, cuyos trabajos topográficos han culminado en fecha 30 de setiembre de 2025, y de los cuales el ejecutor de obra está obligado a presentar a la Entidad los resultados de dicha evaluación.

Fuente: "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 16", del 6 de octubre de 2025.



De la imagen anterior, se verifica que se señaló "(...) **hace indispensable que el contratista ejecutor realice una evaluación topográfica que determine y cuantifique las variaciones existentes siendo que este es un evento preliminar al reinicio (...) cuyos trabajos topográficos han culminado en fecha 30 de setiembre de 2025**, y de los cuales el ejecutor está obligado a presentar a la Entidad los resultados de dicha evaluación." (el resaltado es agregado)

De acuerdo a lo señalado en el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 16", del 6 de octubre de 2025, se ha realizado una evaluación topográfica del 1 agosto al 30 de setiembre de 2025, cuya evaluación se relaciona con el sustento de solicitud de adicional deductivo vinculante presentado por el Consorcio Constructor Tablazo con Carta N° 031-2025/CCT del 21 de noviembre de 2025.

En tal sentido, el Consorcio Constructor Tablazo ya conocía con anticipación al inicio de la elaboración del expediente técnico del Adicional N° 02 con Deductivo N° 02 sobre la topografía, dado que realizaron la evaluación del 1 agosto al 30 de setiembre de 2025.

- Respecto a que **"la elaboración del estudio de suelos, requiere de laboratorios acreditados por INACAL, los mismos que no hay en la ciudad de Piura, situación que se ha tenido que enviar las muestras a la ciudad de Lima, demorando más de lo acordado"**: El Consorcio Constructor Tablazo con Carta N° 002-2026/CCT, del 15 de enero de 2026, no ha acreditado la circunstancia mencionada que generaría el atraso en la elaboración del Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo N° 02, de la obra.

De acuerdo con lo expuesto, el Consorcio Constructor Tablazo no ha cumplido con el procedimiento; así tampoco, ha acreditado las circunstancias que originarían el atraso en la elaboración del expediente técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02; lo cual, incumple lo establecido en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; por lo

De la revisión de la Ampliación de Plazo presentada por el Consorcio Constructor Tablazo con Carta N° 002-2026/CCT del 15 de enero de 2026, respecto a la "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Tablazo, sector Partidor, distrito de Tambogrande y Las Lomas, provincia de Piura, departamento de Piura", con CUI N° 2526325, se verifica que el citado contratista no ha cumplido con el procedimiento; así tampoco, ha acreditado las circunstancias que originarían el atraso en la elaboración del expediente técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02; lo cual, incumple lo establecido en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; por lo cual, corresponde **denegar la solicitud de ampliación de plazo, del 28 de diciembre de 2025 al 23 de enero de 2026**, para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.

V. CONCLUSIÓN

De la revisión de la Ampliación de Plazo presentada por el Consorcio Constructor Tablazo con Carta N° 002-2026/CCT del 15 de enero de 2026, respecto a la "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Tablazo, sector Partidor, distrito de Tambogrande y Las Lomas, provincia de Piura, departamento de Piura", con CUI N° 2526325, se verifica que el citado contratista no ha cumplido con el procedimiento; así tampoco, ha acreditado las circunstancias que originarían el atraso en la elaboración del Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02; lo cual, incumple lo establecido en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; por lo cual, corresponde **denegar la solicitud de Ampliación de Plazo, del 28 de diciembre de 2025 al 23 de enero de 2026**, para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.
(...);

Que, mediante del Informe N° 0117-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES e Informe N° 033-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-COORD-JSMP-COF, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, concuerda en todos los extremos con lo opinado por el Inspector de Obra a través del Informe N° 001-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/INSPECTOR-DGCH;



Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias, disponen que:

Artículo 85. Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

85.2 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, **el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre** que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)”;

Que, mediante Informe Legal N° 023-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 27 de enero de 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que en el marco de lo establecido en el literal i) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0070-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, correspondiente a la delegación de facultades, se delega, entre otros, en el/la jefe/a de la Unidad de Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje – UGIRD “(...) Resolver las solicitudes de prórroga o ampliaciones de plazos de contratos consultoría en general, consultoría de obra y de ejecución de obra; previo informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica (...)”. En esa línea, emite el informe legal de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, señalando lo siguiente:

“(...)”

“De acuerdo con el sustento técnico alcanzado por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y la evaluación realizada por este despacho, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada en el marco del Contrato N° 043-2022-MINAGRI-PSI, para la Contratación para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tablazo, sector partidor, distrito de Tambogrande y las Lomas, provincia de Piura, departamento de Piura", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0070-2025-MIDAGRI-PSI de fecha 11 de junio de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR TABLAZO integrado por las empresas PROYEC S.A., GRUPO BERAKAH CONSTRUCTORA S.R.L. y CROVISA S.A.C., derivado del Contrato N° 043-2022-MINAGRI-PSI, para la Contratación para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tablazo, sector partidor, distrito de Tambogrande y las Lomas, provincia de Piura, departamento de Piura", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER notificar la presente resolución al Consorcio Constructor Tablazo y al equipo Inspector de Obra, conjuntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 85 del

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«ASUAREZ»

ALFREDO SUAREZ ARIAS
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES